



ING.VPA/ING.SSV
20/03/2014

Departamento de Acción Sanitaria
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Unidad Control Ambiental
Bueras 555, Fono: 072 - 335300
Rancagua, Fax: 072 - 335325

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1798

RANCAGUA, 26 MAR 2014

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud presentada por **D. REINER GASTÓN QUEZADA GÓMEZ, RUN N°** _____, representante legal de la **EMPRESA SOCIEDAD MÉDICA DE ESTABLECIMIENTOS CLÍNICOS DE SALUD S.A., (CLÍNICA ISAMÉDICA), RUT N° 96.662.450-7**, mediante la cual solicita aprobación proyecto para Almacenar Residuos Generados en Establecimientos de la Salud, teniendo presente lo dispuesto en el D.S N° 6/09, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS), Decreto Supremo N° 148/03, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, los Artículos N°s 7°, 67°, 78° y 81° del Código Sanitario; los Artículos N°18, 19° y 20° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, Ord N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2002 de la Subsecretaría de Salud, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.973/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

CONSIDERANDO:

1.- Planteamiento de la EMPRESA SOCIEDAD MÉDICA DE ESTABLECIMIENTOS CLÍNICOS DE SALUD S.A., (CLÍNICA ISAMÉDICA), mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con una Sala de Almacenamiento de Residuos Generados en Establecimientos de Atención de Salud.

2.- La necesidad, por parte de la EMPRESA SOCIEDAD MÉDICA DE ESTABLECIMIENTOS CLÍNICOS DE SALUD S.A., (CLÍNICA ISAMÉDICA), de contar con una Sala de Almacenamiento de Residuos Generados en Establecimientos de Atención de Salud, autorizada por esta Autoridad Sanitaria.

3.- Lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en fiscalización llevada a cabo a la mencionada empresa.

4.- Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente,

TENIENDO PRESENTE:

El D.S N° 6/09, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS), Decreto Supremo N°148/03 del MINSAL, Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 2.763/79; Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUÉBESE** proyecto de Construcción y Funcionamiento de la **SALA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN DE SALUD**, provenientes de la actividad propia, propiedad de la **EMPRESA SOCIEDAD MÉDICA DE ESTABLECIMIENTOS CLÍNICOS DE SALUD S.A., (CLÍNICA ISAMÉDICA), RUT N° 96.662.450-7**, ubicada en Carretera del Cobre N° 884, Comuna Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, representada por **D. REINER GASTÓN QUEZADA GÓMEZ, RUN N°** _____ de acuerdo a los antecedentes entregados.

2.- LA SALA DE ALMACENAMIENTO de Residuos Generados en ese Establecimiento de Atención de Salud, debe:

- ✚ Tener la capacidad suficiente para almacenar las diferentes categorías de residuos generadas en el establecimiento, considerando el número y tipo de contenedores y las frecuencias de recolección y de envío a eliminación.
- ✚ Contar con un diseño que permita un trabajo seguro, facilitando el acceso del personal y cuando corresponda, la maniobra de los carros de recolección interna.
- ✚ Contar con sectores separados y señalizados para las diferentes categorías de REAS generados en el establecimiento.
- ✚ Contar con puertas de cierre ajustado y provisto de cerrojo que permitan el acceso y retiro de los residuos.
- ✚ Tener la iluminación artificial y ventilación adecuada a los residuos almacenados.
- ✚ Contar con ductos de ventilación, ventanas, pasadas de tuberías y otras aberturas similares, protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario.
- ✚ Contar con piso y paredes revestidas internamente con material liso, resistente, lavable, impermeable y de color claro. El piso con una pendiente de al menos, 2% orientada hacia un sumidero conectado al sistema de alcantarillado.
- ✚ Tener un área de lavado y desinfección de contenedores dotada de los elementos necesarios para realizar esa actividad.
- ✚ Contar con lavamanos suficientes para permitir el aseo del personal que allí se desempeña.
- ✚ El ingreso será permitido sólo a las personas encargadas del manejo de los residuos.
- ✚ Debe tener disponibilidad permanente de artículos para mantener el aseo de la sala.
- ✚ Deberá ser lavada diariamente y desinfectada semanalmente con una solución de cloro al 0.5% o una solución desinfectante de efectividad equivalente.
- ✚ Tener, a lo menos, una persona encargada de la operación y mantenimiento de la misma.
- ✚ Disponer de la cantidad de contenedores necesaria para el reemplazo de aquellos que sean retirados durante la recolección interna.
- ✚ La maniobra de vaciamiento de los contenedores, cuando corresponda, se deberá realizar a través de procedimientos que respeten los parámetros de trabajo seguro establecidos en el Título V del Libro II del Código del Trabajo. Durante el almacenamiento, los residuos depositados en contenedores y bolsas, deberán ser manipulados acorde al respectivo plan de manejo para cada tipo de residuo.
- ✚ Los contenedores reutilizables usados deberán ser sometidos a un proceso de limpieza y desinfección en el área de lavado, usando para ello agua y detergente, aplicándoles finalmente una solución de cloro al 0.5% o una solución desinfectante de efectividad equivalente, en cantidad superior al 10% del volumen del contenedor.
- ✚ Los residuos especiales deberán mantenerse en bolsas cerradas y no podrán ser almacenados por períodos superiores a 72 hrs., a menos que se almacenen refrigerados a temperaturas inferiores a 4°C, caso en el que se podrán mantener almacenados hasta por una semana.
- ✚ Deberá llevarse un registro sobre ingreso y salida de los residuos en el cual conste la fecha en que se llevó a cabo el envío a tratamiento o disposición final, en peso o volumen y por tipo de residuos.
- ✚ Los contenedores deben, tener tapa de cierre ajustado, bordes romos y superficies lisas y asas que faciliten su manejo.

- ✦ Los contenedores deben ser de material resistente a la manipulación y a los residuos contenidos y estancos.
- ✦ Los contenedores deben tener capacidad no mayor de 110 lts., sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en el Título V del Libro II del Código del Trabajo "De la Protección de los Trabajadores de Carga y Descarga de Manipulación Manual".
- ✦ Los contenedores deben cumplir con los estándares de color y rotulación que se indican en el D.S N° 6/09.
- ✦ Los contenedores destinados a los residuos clasificados como Cortopunzantes deberán ser rígidos y resistentes al corte y la punción.
- ✦ Los contenedores reutilizables deberán ser de material lavable y resistente a la corrosión y deben ser reemplazados cuando muestren deterioro o problemas en su capacidad de contención y manipulación.

3.- DÉJESE ESTABLECIDO QUE:

- 3.1.** La generación de nuevos residuos, que no se encuentren declarados en los antecedentes, deberán ser informados a esta Autoridad Sanitaria, para autorizar su acumulación en este sitio, si así procediera.
- 3.2.** Deberá dar cumplimiento a los procedimientos declarados, tomando todas las medidas de seguridad, para la protección de la salud de los trabajadores, comunidad y medio ambiente, en el manejo de los Residuos Generados en Establecimientos de Atención de Salud, controlando cualquier impacto ambiental negativo.
- 3.2** El generador de los residuos, deberá transportar sus residuos con empresas que cuenten con Autorizaciones Sanitarias respectivas, de igual forma, la disposición final, debe realizarse en plantas de tratamiento o rellenos sanitarios autorizados y con Calificación Ambiental Favorable.
- 3.3** En caso de incumplimiento a procedimientos establecidos, tales como, disponer y/o trasladar los residuos con empresas que no cuenten con las autorizaciones respectivas, se dejará sin efecto la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones que aplique esta Autoridad Sanitaria, en conformidad con la normativa vigente.
- 3.4** La Empresa generadora de los residuos, debe mantener registro actualizado, tipo carpeta, donde se contemple, cantidad, tipo, fecha de retiro, transporte, lugar de disposición final de los residuos, además, deberá mantener los comprobantes que respalden lo indicado, con la finalidad que esta Autoridad Sanitaria pueda verificar lo registrado.

4.- CUALQUIÉR MODIFICACIÓN

que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

5.- LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento de Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización que por este acto se aprueba.

6.- EL INCUMPLIMIENTO de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquier transgresión.

7.- COMUNÍQUESE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

la unidad correspondiente.

8.- **CONTRÓLESE** el pago del arancel por

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**DR. LUIS YÁVAR RIFFO
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:
INTERESADO (2)
DEPARTAMENTO ACCION SANITARIA
ARCHIVO